

COMUNIDAD DE REGANTES LA VEGA DE SAN ANTONIO

C/ REQUENA N.º 54
46390 SAN ANTONIO-REQUENA
VALENCIA

Expte. n.º: ASOSUB/2022/113/46

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA SUBTERRÁNEA.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de solicitud de autorización de realización de obras subterráneas ASOSUB/2022/113/46 y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero: Con fecha 03.10.2022 por C.R. LA VEGA DE SAN ANTONIO, con NIF G97533608, se presentó solicitud y documentación correspondiente para la autorización de la ejecución de una obra subterránea, en el polígono **63**, parcela: **78**, partida: **MONTENEGRO** (sondeo denominado "Herrada-1"), en el término municipal de **REQUENA (SAN ANTONIO)** en coordenadas U.T.M x:**664410**; y:**4367640**; z:**822**; consistentes en un sondeo de **400** mm de diámetro exterior, de **350** mm de diámetro interior y **350** m. de profundidad.

Segundo: Con fecha 25.04.2023, se envía el documento ambiental, proyecto de la obra subterránea y solicitud del promotor de evaluación ambiental a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para que emita la correspondiente "**Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**", dado que el sondeo propuesto se encuentra incluido en el Anexo II, grupo 3, apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tercero: Con fecha de registro telemático 11.07.2023, el Director General de Calidad y Educación Ambiental emite "**informe de Impacto Ambiental**" favorable para la autorización del sondeo proyectado, estimando que dicho sondeo no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y que no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria. En la ejecución del sondeo se deberá tener en cuenta las prescripciones del referido informe, que pasan a formar parte del presente acto administrativo.

Cuarto: Con fecha 17.07.2023, personal técnico de la Sección de Minas emite informe favorable a la ejecución de la obra subterránea, según lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y específicamente en la ITC-MIE-SM 06.0.01 "Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales" y la ITC-MIE-SM 06.0.07 "Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril, BOE núm 140 del 12/06/85²).

Segundo: La competencia para instruir y dictar resolución del presente procedimiento corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 14/2011³, de 31 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establecen los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros (DOCV núm. 6499, de 11/04/2011), el Decreto 137/2023⁴, de 10 de agosto de 2023,

- 1 <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=B3MG1S3T:D1NN6EA4:HMEVRLX7>
- 2 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-10836>
- 3 https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=004343/2011&L=1
- 4 https://dogv.gva.es/datos/2023/08/14/pdf/2023_8899.pdf

del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (DOGV núm. 9661 de 14/08/2023) y la Orden 10/2022⁵, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre (DOGV núm. 9437 de 28/09/2022; corrección de errores⁶ en DOGV núm. 9442 de 05/10/2022).

RESUELVE

Vista su solicitud y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril, BOE nº 140 del 12-6-85), se AUTORIZA a C.R. LA VEGA DE SAN ANTONIO, con NIF G97533608, la realización de la obra subterránea para captación de aguas destinadas a **RIEGO AGRÍCOLA**, en polígono: **63**, parcela: **78**, partida: **MONTENEGRO** (sondeo denominado "Herrada-1"), en el término municipal de **REQUENA (SAN ANTONIO)** en coordenadas U.T.M x:**664.410**; y:**4.367.640**; z:**822**; consistentes en un sondeo de **400** mm de diámetro exterior, de **350** mm de diámetro interior y **350** m. de profundidad de acuerdo con el proyecto presentado en fecha 03/10/2022 con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Esta autorización se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las leyes sean necesarias.
2. El director facultativo que, de no especificarse lo contrario se entiende que es el técnico autor del proyecto, deberá comprobar que en la aplicación del punto 2 del Real Decreto 150/1996⁷ del 2 de febrero, antes del comienzo de los trabajos se elabore y mantenga al día un documento sobre seguridad y salud con el contenido allí indicado que se adecúe a la obra a realizar. Esta circunstancia quedará reflejada en el certificado final de obra que se presente.
3. Deberá notificar a este Servicio la fecha de inicio de las obras, la empresa que las ejecutará y su número de registro industrial.
4. De cualquier accidente que ocasione muertos o lesiones calificadas por el médico como graves, se dará inmediatamente cuenta a este Servicio Territorial.
5. Deberá cumplirse lo preceptuado en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, RD. 863/1985 de 2 de abril, BOE núm 140 de 12/06/1985, las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan, así como el RD 150/1996 de 2 de febrero BOE 8/03/1996.
6. Toda captación deberá estar provista de protección que impida accidentes por caída en ella. Durante la profundización, y en las horas en que no se trabaje en las mismas, se colocará en la boca del pozo un cierre de suficiente garantía.
7. En el caso de que la prospección resultase negativa, deberán rellenar las obras correspondientes o disponer de un cierre eficaz de las mismas que evite posibles accidentes, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado del director de obra.
8. No podrá situar la máquina de perforación junto a una línea eléctrica a una distancia medida en planta, inferior a la altura del castillete o del mayor de los vientos empleados para su sujeción. En cualquier caso, nunca a menos de 6 metros a no ser que se deje sin tensión dicha línea.
9. La presente aprobación previa de las normas técnicas de ejecución del sondeo no autoriza la realización material de los trabajos de prospección, hasta que se haya solicitado y obtenido, en su caso, del organismo de cuenca hidrográfica correspondiente, la autorización para la investigación de aguas subterráneas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 177.2 y con lo dispuesto en los art. 179 y 180 del Real Decreto 849/86⁸ de 11 de abril (BOE núm 103 del 30/04/86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
10. Se otorgará sin perjuicio de terceros.
11. No excluirá cualquier otra autorización que legalmente sea exigible.

5 <https://dogv.gva.es/es/disposicio?sig=008370/2022&&L=1>

6 <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2022/09/26/10/corrigendum/20221005/>

7 <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/02/150>

8 <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/04/11/849/con>

12. El número de inscripción en el Registro de Pozos se notificará una vez presentado el certificado del director técnico de la obra.

Esta autorización tiene una validez de SEIS MESES.

CONDICIONES PARTICULARES

Primero:

1. Deberá evitarse la emisión de polvo a la atmósfera, derivada tanto de las propias obras como de la circulación de vehículos por los viales de servicio o el transporte y manipulación de materiales de acopio. Se aplicarán para ello riegos en dosis suficiente para disminuir la liberación de partículas en suspensión, disponiendo previamente a pie de obra los medios necesarios para esta tarea, cuya periodicidad será diaria durante la época de verano. Se delimitará el parque de maquinaria, y se habilitará una zona dentro de este para realizar las tareas de mantenimiento y evitar las lixiviaciones como el arrastre de materiales por escorrentía.
2. Durante la ejecución de las obras, deberá delimitarse el espacio reservado a acumulación de escombros y residuos, de manera separada. En cualquier caso, la gestión de todos estos materiales, junto con aquellos derivados del mantenimiento de la maquinaria (aceites, filtros, etc), se realizará mediante gestor autorizado para su posterior tratamiento.
3. El contratista deberá construir una balsa de lodos de unas dimensiones tales que pueda albergar la totalidad de los detritus, lodos y aditivos generados durante la perforación, teniendo en cuenta el esponjamiento que se produce tras la extracción del material perforado.
4. Los materiales extraídos de la perforación y los de la excavación de la balsa de detritus son de naturaleza muy similar, y ambos inertes e inoocuos. Los detritus del sondeo tienen el código LER 01 05 04 (lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce) y el material extraído de la balsa el código LER 17 05 04 (materiales naturales excavados). Los materiales de excavación disponen de regulación y gestión específica según la Orden APM/1007/2017 que regula las normas de valorización de materiales excavados para su uso en obras y operaciones de relleno distintas al lugar donde se generaron. También podrían hacerlo por el Decreto 200/2004, del Consell de la Generalitat que regula el uso de residuos inertes en obras de restauración y relleno (art 3.1.a). Sin embargo, a los detritus del sondeo le aplicaría el Decreto 200/2004, ya que la Orden APM/1007/2007, sólo aplica a materiales clasificados con el código 17 05 04. En cualquier caso, el terreno deberá ser restaurado quedando con su morfología inicial.
5. Dada la localización del sondeo, se considera como Zona de Influencia Forestal según el artículo 57 de la Ley 3/1993⁹, Forestal de la Comunitat Valenciana. Resulta por ello de aplicación el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de riesgos forestales a observar en la ejecución de las obras y trabajos que se desarrollen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
6. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998¹⁰, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
7. En la ejecución de la obra será obligado el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud definidas en el Plan de Seguridad y Salud.
8. En el caso que, por diferentes motivos se renunciase al uso del sondeo, (falta de caudal, mala calidad del agua, derrumbes en el pozo, etc.) se deberá proceder a su clausura y sellado, así como a la restauración del terreno a su situación original ya que los pozos abandonados o en desuso constituyen vías potenciales puntuales de contaminación de acuíferos y de riesgos físicos para las personas.
9. Deberá preverse que el sondeo quede habilitado y disponible para futuros controles de piezometría y de muestreo del agua subterránea, salvo que el órgano competente lo determine innecesario por disponer de otras opciones o de una red suficiente.

9 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-1915>

10 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-17524>

10. A la finalización de dicha obra, deberá presentar en este Servicio Territorial el CERTIFICADO del director técnico de la obra, acreditativo de los resultados de la misma. De ser el resultado positivo, para equipar la captación con instalaciones elevadoras, deberán solicitarlo de este Servicio Territorial, aportando proyecto de las instalaciones, hoja de comunicación de datos al Registro Integrado Industrial de industrias de división A (DATTECN A), en caso de uso industrial, y copia de las comunicaciones mencionadas en los artículos 85.2 y 88.2 o de la concesión administrativa tramitada de acuerdo con el art. 104 y siguientes del mencionado Reglamento de Dominio Público Hidráulico según sea el caso.

Segundo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013¹¹, de 9 de diciembre:

- A) El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
- B) El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.
- C) El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero:

De confirmad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana un extracto del contenido de la autorización del proyecto.

La presente resolución no es definitiva vía en administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77-46018 Valencia), en el plazo de **UN MES** contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VALÈNCIA

POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA

11 <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/21/con>